



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 112

Armenia, 06 de Noviembre de 2018

Página No. 01

## CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

112. Resolución 0002542 del 23 Octubre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO"

Resolución 0002542 del 23 de Octubre de 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO"**

**EL GOBERNADOR DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

**CONSIDERANDO**

17/10/18 8:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0002542 DE 23 OCT 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y,

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

*“(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación”.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

## RESOLUCIÓN N° 0002542 DE

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es, los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".* (Negrillas fuera de texto).

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

**"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011.** La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

## RESOLUCIÓN N° 0002542 DE

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acorde con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"*

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*
- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*
- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivos del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*

## RESOLUCIÓN N° 0002542 DE

- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

**CASO CONCRETO**

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número OJ 0059 del 14 de septiembre de 1967.

K. Que la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2016, con el fin de nombrar a dos miembros del Órgano de Administración, para terminar el último periodo estatutario, que finalizó el día 04 de julio de 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 002309 del 03 de noviembre del 2016, la cual reposa en el tomo III del expediente.

L. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, establece que "La Liga será administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre.

*PARÁGRAFO 1. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.*

M. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el 5 de julio de 1986.

*PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo."*

N. Que en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, dispone lo siguiente:

*"El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la Asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el 5 de JULIO de 1986.*

*PARÁGRAFO I: Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."*

O. Que en lo pertinente al Órgano Disciplinario, el artículo 53 de los estatutos de la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, prescribe, "La comisión de Disciplina de la Liga es Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4), que se comenzarán a contar a partir del 5 de JULIO de 1986."

P. Que el Manual de Asambleas para Organismos Deportivos del Deporte Asociado, expedido por COLDEPORTES, establece en cuanto a las **Asambleas Extraordinarias**

## RESOLUCIÓN N° 0002542 DE

**con carácter de Ordinaria**, que estas se presentan *"En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos o en la ley, los afiliados serán convocados a una reunión extraordinaria para que deliberen y decidan sobre los temas propios de la reunión ordinaria, razones por las cuales se denomina Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria, exceptuando siempre el punto de proposiciones y varios."*

De igual forma, en cuanto a los requisitos que deben ser observados para el desarrollo de esta clase de asambleas, el mismo manual dispone:

*"Los requisitos de este tipo de reunión son:*

- *Se realiza fuera de la fecha prevista en los estatutos para la reunión ordinaria,*
- *razón principal por lo que se considera extraordinaria. Debe insertarse el orden del día en la convocatoria.*
- *Se estudian los estados financieros y se presentan los informes de gestión.*
- *La convocatoria debe realizarse con el medio previsto en los estatutos para las reuniones ordinarias.*

*La convocatoria debe realizarse con la antelación prevista en los estatutos sociales para las reuniones ordinarias, o en su defecto, debe tenerse en cuenta lo señalado por el Artículo 422 del Código de Comercio, que dispone que para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria debe realizarse, por lo menos con quince días hábiles antes de anticipación.*

*No puede incluirse dentro del orden del día el punto de proposiciones y varios, por tratarse de una asamblea extraordinaria, y su inclusión tendría como consecuencia la ineficacia de lo que en él se apruebe".*

**Q.** Que en cuanto a la facultad de los afiliados para participar en Asambleas, el MANUAL DE CONCEPTOS JURIDICOS Y DOCTRINA TOMO II – COLDEPORTES, establece:

***"Requisitos que deben cumplir los Clubes afiliados a una liga para participar en una Asamblea:***

*Los clubes deportivos afiliados a la Liga deben estar a paz y salvo con la Liga y tener reconocimiento deportivo vigente para poder participar en las asambleas de afiliados. El párrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé:*

*"En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración." (Subrayado fuera de texto)*

**R.** Que la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-21623.

**S.** Que del estudio de la solicitud se observa que la Liga en mención realizó Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria, llevada a cabo el día 27 de julio de 2018 y que

RESOLUCIÓN N° 0002542 DE

a ella asistieron los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; el Club Deportivo Institución Educativa Antonio Nariño, con Resolución No. 043 de 2017; Club Deportivo de la Institución Educativa CASD "HERMOGENES MAZA", con Resolución No. 054 de 2017; Club Deportivo de Ajedrez Brasilia Nueva, con Resolución No. 026 de 2014; Club Corporación Bolo Club Armenia, con Resolución No. 120 de 2016; Club Deportivo Peón Dama San Francisco, con Resolución No. 027 de 2014; Club Deportivo Víctor Korchnoi, con Resolución No. 054 de 2016; Club de Ajedrez de la Institución Educativa Santa Teresita de Pijao, Quindío, bajo Resolución No. 055 de 2014, con el fin de nombrar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina, para el periodo comprendido entre el 05 de julio de 2018 y hasta el 04 de Julio de 2022.

T. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria, se realizó la votación para elegir las personas que renuevan y hacen parte del Órgano de administración, Órgano de control, Órgano de disciplina y de igual forma mediante Acta de reunión No. 01 del 27 de julio de 2018, expedida por el Órgano de Administración Colegiado de la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, en la que se dejó constancia que se llevó a cabo la votación para la asignación de cargos del Órgano Administrativo, se realizó el nombramiento del tercer integrante del Órgano de Disciplina, los tres (3) integrantes de la Comisión de Juzgamiento y tres (3) integrante de la Comisión Técnica, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

U. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

V. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración y Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la "LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO" a las Siguietes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>RODRIGO VALLEJO SANCHEZ,</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 7.549.021 de Armenia, Q.
<b>VICEPRESIDENTE</b>	<b>WILLIAM BALLESTEROS LÓPEZ,</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 7.525.921 de Armenia.
	<b>ALEJANDRO CÁRDENAS</b>



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0002542 DE

<b>SECRETARIO</b>	<b>ARISTIZABAL</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.237 de Armenia.
<b>TESORERO</b>	<b>JORGE ELIECER LOAIZA RODRÍGUEZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No 7.559.534 de Armenia Q.
<b>VOCAL</b>	<b>JOSÉ GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No 7.526.446 de Armenia Q.

**ÓRGANO DE CONTROL**

<b>REVISOR FISCAL PRINCIPAL</b>	Cont. <b>ARACELLY CÁRDENAS QUINTERO</b> , identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.315 de Armenia.
<b>REVISOR FISCAL SUPLENTE</b>	<b>ESMERALDA SOTO</b> , identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.881.383.

**ÓRGANO DE DISCIPLINA**

<b>JOSÉ ARLEY ACOSTA GÓMEZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.923.812 de Armenia Q.
<b>OMAR QUINTERO ARENAS</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No 7.509.853 de Armenia Q.
<b>MARINA ARISTIZABAL VANEGAS</b> , identificada con la cédula de ciudadanía No 24.482.964 de Armenia Q.

**COMISIÓN TÉCNICA**

<b>ÁNGELA MARÍA AGUIRRE LONDOÑO</b> , identificada con cédula de ciudadanía No 41.910.756 de Armenia Q.
<b>JOSÉ URIEL GONZÁLEZ RAMÍREZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No 18.411.263 de Montenegro Q.
<b>ANA MARÍA RAMÍREZ SIERRA</b> , identificada con cédula de ciudadanía No 41.943.786 de Armenia Q.

**COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

<b>ALEJANDRO CÁRDENAS ARISTIZABAL</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.237 de Armenia Q.
<b>JOSÉ GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No 7.526.446 de Armenia Q.
<b>CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL</b> , identificado con cédula de ciudadanía No 17.649.042 de Florencia C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control y de Disciplina, así como miembros de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, de la "LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido entre el 05 de julio de 2018 y hasta el 04 de Julio de 2022.



RESOLUCIÓN N° 0002542DE

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al (los)

23 OCT 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Eduardo Osorio Buriticá*  
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ  
Gobernador

*Cielo López Gutiérrez*  
CIELO LOPEZ GUTIERREZ  
Secretaria Jurídica y de Contratación

Proyectó y elaboró: Oscar Eduardo Moreno Castillo - Contratista S.JYDC  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO  
ARMENIA TESORERÍA UNIVERSITARIA  
\$2.400.000,00 DOS MIL CUATROCIENTOS P  
\$2.400.000,00 (Dos Mil Cuatrocientos M/Cte.)  
Sol: 11564-27501317/10/2018

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO  
ARMENIA TESORERÍA UNIVERSITARIA  
\$2.400.000,00 DOS MIL CUATROCIENTOS P  
\$2.400.000,00 (Dos Mil Cuatrocientos M/Cte.)  
Sol: 11564-27501317/10/2018

Departamento del Quindío  
QUINDIO  
\$2.400,00  
estampilla QUINDIO  
PRO-DESARROLLO  
SERIE B-2841997  
FECHA EMISIÓN 2018-10-31

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
ESTAMPILLA PRO-CULTURA  
\$6.300  
SERIE 0041093  
FECHA EMISIÓN 2018/10/31